



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-238-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-009-13**, derivado de la evaluación de la Liqueidez de esa Empresa del Estado, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el nivel de liquidez de ENACAL para cumplir con las obligaciones a corto y largo plazo; **b)** Comprobar el grado y forma de cumplimiento del uso de los recursos de ENACAL, durante el período de enero a junio del año dos mil trece, y detectar posibles deficiencias en la implementación de los controles en el desarrollo de las operaciones financiera; **c)** Determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia, con que se administran los recursos en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados ENACAL; **d)** Comprobar si las cifras que se presentan en los Estados Financieros de las obligaciones contraídas por ENACAL, son razonables y que su incremento o disminución de un mes con respecto a otro corresponda a pagos de sus obligaciones en que haya incurrido la empresa, evaluar el grado de exactitud con que se registran los pasivos y los pagos que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-238-16

hayan realizado en el período; y, **e)** Evaluar el control presupuestario existente en la empresa. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Durante el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), presentó iliquidez hasta por el monto de Cuatrocientos Cuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Córdobas con 15/100, (C\$404,336,785.15), lo que no le permite cumplir con sus obligaciones a corto y largo plazo y los gastos de operación; y, **2)** Se determinaron situaciones de control interno tales como: **a)** Diferencia de más hasta por el monto de Tres Mil Cuatrocientos Nueve Córdobas con 25/100 (C\$3,409.25), en arqueo a fondo fijo de caja del Departamento de Electromecánica; **b)** Diferencia de más hasta por la suma de Quinientos Cincuenta y Cinco Córdobas con 02/100 (C\$555.02) en arqueo físico de efectivo y documentos; **c)** Utilización del fondo fijo de caja chica como anticipo de viáticos por el valor de Tres Mil Córdobas (C\$3,000.00); **d)** Emisión de vales provisionales con más de setenta y dos horas para su rendición; y, **e)** Emisión de vale para gastos menores por el valor de Catorce Mil Ciento Cuarenta y Seis Córdobas (C\$14,146.00), que no se ajusta a lo establecido en el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, con referencia **EM-002-009-13**, derivado a la evaluación de la Liquidez de esa Empresa del Estado, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-238-16

votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior